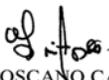




REFERENCIA: No. 081374089001-2023-00041-00  
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FONSECA SALAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a pesar de que fue notificado por Estado y además le fue enviado el link de la audiencia previo a ella según correo remitido en la fecha programada el cinco (05) de septiembre de 2023 hora 1.34 P.M., a las partes sin que ni la demandante ni su apoderado, presentaran excusa alguna, para justificar su inasistencia a la audiencia programada para el día cinco (05) de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 25 de septiembre de 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.  
Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y verificada la foliatura digital del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, incoada por la señora MARIA DEL CARMEN FONSECA SALAS, a través de apoderado judicial Doctor BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA, se observa que por auto del 10 de mayo de 2023, se admitió la demanda mencionada y se fijó como fecha de audiencia el día cinco (05) de septiembre del año en curso a las 2.00 P.M, auto notificado según Estado electrónico No. 035, y el mismo día de la diligencia se remitió el link al correo electrónico del Doctor Blas Antonio Muñoz Barrera, [blasabogado21@gmail.com](mailto:blasabogado21@gmail.com) y a la demandante [maricristo2013@gmail.com](mailto:maricristo2013@gmail.com), previo a la audiencia, sin que ninguno de los dos se contactara con el Despacho ni se excusara posteriormente dentro de los tres (3) días siguiente a la fijación de la misma.

Por lo que en razón de lo anterior, el Despacho dará aplicación a preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, que prescribe: *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarara terminado el proceso”*.

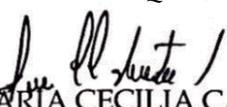
Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

#### RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA-CANCELACION DE REGISTRO CIVIL, incoado por MARIA DEL CARMEN FONSECA SALAS, por no haber justificado su asistencia, ni ella ni su apoderado Doctor BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del numeral 4º. Del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el mismo archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 067 del 2023, fijado en el micrositió de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e5c9be514546df174dac03d7dd623ea6a83020330d7361a985f5661d7e3ea2**

Documento generado en 25/09/2023 09:26:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**